SOLICITA SE EXIMA DE OFICIO.-

Señor Juez:

VALDERRAMA LONDOÑO, JESUS ANDRES, de nacionalidad venezolana, titular del DNI Nº 95.778.254, por derecho propio, con domicilio real denunciado en autos caratulados **"VALDERRAMA LONDOÑO, JESUS ANDRES S/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANÍA" (Expediente Nº. 002244/2022)**, con el patrocinio letrado de **MARIA EUGENIA FAVILLA (T° 106 F° 612 CPACF)**, domicilio legal físico en Díaz Colodrero 2935 2° B, CABA, y domicilio electrónico en 27325316883, Celular 1123924412, me presento y respetuosamente digo:

Por medio de la presente vengo a solicitar que V.S. me exima de seguir esperando la respuesta por parte de la Policía Federal (División Convenio Policial) debido a la extrema e injustificada demora que genera esperar una nueva respuesta por parte de dicho organismo. Esto es así debido a que, conforme consta en el sistema, el primer oficio enviado por el sistema DEOX ocurrió el 5 de mayo del año 2022, el cual fue respondido con fecha 17 de febrero del año 2025. Posteriormente, atento al tiempo transcurrido, se envió un nuevo oficio el día 5 de junio del mismo año.

Desde dicho momento, no se observa que el oficio haya sido respondido en tiempo y forma a pesar de lo dispuesto por el artículo 398 del CPCCN, habiendo transcurrido más de un año desde el envío inicial de la comunicación a dicho organismo.

Por todo lo expuesto, solicito se me exima de seguir esperando la respuesta de dicho organismo y se proceda con las actuaciones. Teniendo en cuenta los principios de economía procesal y celeridad, y en virtud de lo establecido en la Orden del día Interna N° 172/14 de la Policía Federal Argentina, que exige la remisión urgente al Departamento de INTERPOL de toda detención de extranjeros, se reitera la solicitud. Esto resulta fundamental tomando en consideración que, en las presentes actuaciones, ya se recibió el informe por parte de la Policía Federal (División Antecedentes) con fecha 23 de febrero de 2026 en el cual consta que no tengo ningún tipo de antecedente penal, y lo mismo respecto de INTERPOL con fecha 3 de febrero de 2026.

Esta excesiva espera lleva a una irrazonable prolongación del proceso y que torna inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él.

También, no se puede poner en riesgo el objetivo o fin de la norma en base a un exceso ritual manifiesto. Nuestro más alto Tribunal ha sostenido que "...los jueces no pueden renunciar a la verdad jurídica objetiva por consideraciones meramente formales. Por ende, no cabe duda de que los tribunales siempre deben determinar la verdad

sustancial por encima de los excesos rituales, ya que el logro de la justicia requiere que sea entendida como lo que es, es decir una virtud al servicio de la verdad" (Fallos: 339:1615; 280:228). Y también que "...a pesar de que debe ser reconocida la trascendencia de las técnicas y principios tendientes a la organización y el desarrollo del proceso, no puede admitirse que dichas formas procesales sean utilizadas mecánicamente, con prescindencia de la finalidad que las inspira y con olvido de la verdad jurídica objetiva, porque ello resulta incompatible con el adecuado servicio de justicia" (Fallos: 341:1965; 301:1067; 303:1150; 311:274; 312:61; 317:757 y 338:911).

Apartarse de este punto, implicaría que este exceso ritual manifiesto ponga en riesgo el adecuado servicio de justicia para mi persona y me haga perder todo lo que he avanzado en el presente proceso, obligándome a retrasar la obtención de la Carta de Ciudadanía.



Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA EUGENIA FAVILLA
Date: 2026.07.08 13:56:18 ART